



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 AGO. 2020

ZOILA NAJIA MORA TAFUR

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0241 -2020-GRA-GGR

Huaraz, 06 AGO 2020

VISTO:

El informe n° 668 – 2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 16 de julio de 2020, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite al Gerencia Regional de Infraestructura el informe actualizado de la ampliación excepcional de plazo, de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE DESAGÜE CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS DE HUARASCUCHO, CHUQUIBAMBA Y LLACTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH”, para continuar con el trámite respectivo, y ;

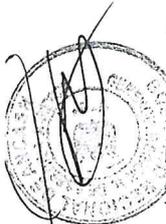
CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Huarascucho suscribieron el contrato n° 015-2020-GRA, para la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 3,988,472.22 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos con 22 /100 soles) y con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n° 046- 2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo n°s. 051, 064, 075, 083, 094, y 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, este último hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de



inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.;

Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional";

Que, mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, en el cual se establece las disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones públicas;

Que, con fecha 18 de junio de 2020, a través de la carta n° 017- 2020/RC-CH-MZRQ, adjunto el informe n° 003-2020/CH/RO-RMTV elaborado por el Ing. Rober Max Tafur Villanueva - residente de obra, el Consorcio Huaraschucho, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la ampliación excepcional de plazo n° 01, por 173 días calendarios: plazo 01, por 81 días calendario, por Estado de Emergencia, plazo 02, por 32 días calendario, por elaboración y aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo y re - movilización de personal e implementación y/o adecuación de ambientes, y plazo 03, por 45 días calendario, para ejecución de obras bajo medidas COVID-19;

Que, mediante informe n° 554-2020-GRA/SGSLO de fecha 01 de julio de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe n° 039-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de fecha 26 de julio de 2020, del Ing. Rodrigo Caamaño Malo – coordinador de obra, quien recomendó aprobar la solicitud de ampliación excepcional de plazo por 173 días calendario; el mismo que, se aprobó mediante Resolución Gerencial General Regional n° 0195-2020-GRA-GGR de fecha 09 de julio de 2020;

Que, mediante memorándum n° 373-2020-GRA/GRAJ de fecha 16 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, devuelve a la Gerencia Regional Infraestructura el expediente administrativo de ampliación excepcional, para que se practique la revaluación de mismo, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, sobre el cual

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 AGO 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

debe cuantificar los días calendario; pero no así, el plazo que demande a la Entidad revisar y aprobar, habiéndose concedido de manera anticipada el plazo de 30 días calendario, respecto del total del plazo que establece el Decreto Legislativo n° 1486 y la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD;

Que, en esa medida, habiendo precedido con la corrección en forma conjunta con el coordinador de obra, en retirar el plazo de revisión y aprobación considerado como parte de la cuantificación total del plazo de ampliación excepcional de plazo, a través del informe n° 668-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 16 de julio de 2020, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura continuar con el trámite de aprobación por 156 días calendarios; de acuerdo al siguiente detalle:

Paralización de obra por estado emergencia nacional	81
Procedimiento de aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo	15
Impacto de re-movilización del personal y adecuación de ambientes	15
Ejecución de obras bajo las medidas, para la prevención y control frente a la la propagación del COVID 19	45
TOTAL	156

Que, el ítem 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD señala que, el funcionario competente de la Entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, asimismo, el ítem 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

Que, con fecha 17 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta múltiple n° 18- 2020-GRA/GRI, notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a efectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; siendo así, se deja constancia que la presente resolución es un acto de ratificación del pronunciamiento notificado, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL

10 AGO 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente aparejado de las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones invocados por el ejecutor de obra y dándose a conocer al contratista; en consecuencia, corresponderá indicar que el presente acto resolutivo es de ratificación de las acciones administrativas adoptadas por la Entidad, por ende, su eficacia anticipada para todo los efectos legales;

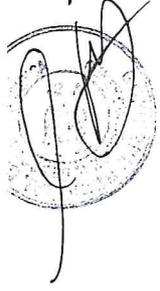
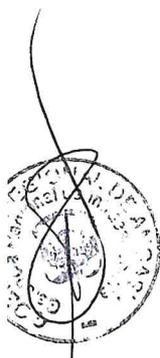
Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ampliación excepcional de plazo n° 01, por 156 días calendarios, en el marco del contrato n° 015-2020-GRA, de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE DESAGÜE CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS DE HUARASCUCHO, CHUQUIBAMBA Y LLACTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH”, con eficacia anticipada al 18 de julio de 2020, en virtud a la carta múltiple n° 18– 2020-GRA/GRI de fecha 17 de julio de 2020, notificado al contratista y supervisor de obra, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle:

1	Paralización de obra por estado emergencia nacional	81
2	Procedimiento de aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo	15
3	Impacto de re-movilización del personal y adecuación de ambientes	15
4	Ejecución de obras bajo las medidas, para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19	45
TOTAL		156

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de aprobar, o realizar ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra podrá ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que dicha propuesta que éste siendo aprobada, desestimada o simplemente su revisión en una etapa posterior, es de estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación de COVID - 19 , con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo de ejecución de obra, dado que se procura de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes. Asimismo, en su oportunidad los costos directos y gastos generales variables en los que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Serán debidamente acreditados,



Gobierno Regional de Ancash
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 AGO. 2020

ZOILA NALIA MC RA TAFUR
FEDATARIO

y se calcularan de acuerdo a lo previsto en la oferta, tal como dispone el numeral en el ítem 7.2.3 del numeral 7.3 de la citada directiva.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 y el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado, a favor de la Supervisión de obra la ampliación excepcional de plazo, por ciento cincuenta y seis (156) días calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al Consorcio Huarascucho, con domicilio legal Av. Cordero n° 829, Int. 302 barrio de Belen – Huaraz, con correo electrónico: zamirraza140291@gmail.com, al Consorcio Supervisor EVA, con domicilio legal en Nicolas Garatea Mz. 91, Lote 2, Nuevo Chimbote – Santa , correo electrónico: ingcarlosvascam@hotmail.com , a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; y al Supervisor de obra, para su conocimiento y fines;

Regístrese, comuníquese y archívese


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog. Ing. Orna Ysela Gaivez Saldaña
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 AGO 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

1. The first part of the document

describes the background

of the project.

The second part

of the document